

**GACETA ORDINARIA N° 15-2013
AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2013**

ACUERDO GENERAL – JUNTA DE BECAS

**I. 12 de noviembre del 2013
JRL-207-2017**

**JUNTA RELACIONES LABORALES
UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 18
IV CONVENCIÓN COLECTIVA DE LA UNA**

AL SER LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ESTA JUNTA HA PROCEDIDO A APROBAR LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA IV CONVENCIÓN COLECTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO QUE:

1. Siendo que al tenor de lo establecido en el numeral 86, inciso b. de la IV Convención Colectiva es función de esta Junta interpretar las normas de la referida Convención.
2. Que mediante oficio de fecha 5 de febrero del 2013, el funcionario Franky González Conejo, solicitó a esta Junta de Relaciones Laborales, que se emitiera la interpretación del artículo 18 de la IV Convención Colectiva de Trabajo.

CONSIDERANDO:

A. Que la Junta de Relaciones Laborales, es un órgano bipartito tanto de derecho como de conciencia, instituido por Convenio entre la institución y los trabajadores de la Universidad Nacional.

B. Que el artículo 83 de la IV Convención Colectiva de Trabajo de la UNA, establece que:

“Las partes convienen en mantener una Junta de Relaciones Laborales con el objeto de conocer y resolver todos los asuntos laborales que se susciten en las relaciones entre los trabajadores y la Universidad, de conformidad con lo establecido en esta Convención”.

C. Que dentro de las múltiples competencias de esta junta, resalta de importancia para el particular, la establecida en el artículo 86, inciso b que a la letra dice:

“La Junta tendrá por competencia:

- a. *Conocer, tramitar y decidir sobre los conflictos individuales y colectivos de trabajo sometidos a su consideración, una vez agotadas las instancias correspondientes.*

- b. Resolver los conflictos originados en la interpretación o aplicación de la presente Convención. Las interpretaciones deben ser publicadas en la Gaceta Universitaria o en otro medio interno de comunicación idóneo.
- c. Procurar porque se mantengan buenas relaciones laborales dentro de la Universidad. A tal efecto podrá mediar, cuando la Junta así lo considere conveniente, por votación mayoritaria y a petición de la Universidad o del Sindicato, en los conflictos laborales que se susciten en las unidades académicas o administrativas, con el propósito de lograr una solución adecuada en la respectiva instancia.”

D. Que de conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política, las Convenciones Colectivas de trabajo tienen fuerza de ley, lo que significa que las normas contenidas en ellas son leyes profesionales entre las partes. Este derecho es igualmente protegido por el artículo 54 del Código de Trabajo.

E. Que cualquier normativa de rango inferior que se oponga, sería inaplicable en concordancia con el principio de legalidad, contenido en el artículo 11 de la Constitución Política, ya que ninguna norma o disposición de cualquier denominación (reglamento, directriz, etc.) que esté en un nivel inferior de rango, podría aplicarse a menos que sea una norma más beneficiosa para el trabajador, conforme a los principios generales del derecho de trabajo.

F. Que previo a la interpretación de este artículo, hay que tomar en cuenta que el mismo se ubica dentro del título III, referente a la Contratación Laboral y el Régimen Disciplinario, que dentro de este capítulo es necesario resaltar el interés institucional de dar estabilidad laboral a sus trabajadores interinos, tanto académicos como administrativos, en la medida de lo posible y como regla general mediante contratos por tiempo indeterminado, para lo cual se establece en el artículo 43 la facultad con que cuenta esta Junta incluso para solicitar informes sobre las contrataciones del personal realizadas con la justificación del caso al propio departamento de Personal, con el fin de verificar el cumplimiento de la modalidad de la contratación a plazo indeterminado, siendo cualquier otra modalidad la excepción a la regla.

G. Que el artículo 18 de la IV Convención Colectiva de Trabajo indica que:

“La Universidad se compromete a otorgar a sus trabajadores licencia para asistir a lecciones, hasta por diez horas semanales, de acuerdo con el reglamento respectivo. El tipo de contratación no limita este derecho”.

H. Que el artículo 4 del reglamento de concesión de permiso de estudio de la Universidad Nacional, según scu-872-2009, gaceta No. 8-2009 dice:

Los funcionarios que opten por este beneficio, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) *Gozar de propiedad en la institución o ser funcionario interino con al menos dos años continuos de laborar para la institución.*
- b) *Laborar al menos medio tiempo*

I. Que el artículo 5 del reglamento de permisos de estudio de la Universidad Nacional, según scu-872-2009, gaceta No. 8-2009 dice:

En la concesión del permiso, deben observarse y aplicarse los siguientes criterios, previa comprobación de los mismos.

- a) *Que los cursos matriculados se impartan únicamente en horas laborales.*

- b) *Que se haya agotado el cupo en cursos programados en un horario diferente al que laboralmente debe cumplir el trabajador.*
- c) *Que los servicios que brindan las diferentes unidades no se paralicen.*
- d) *Otras circunstancias no previstas serán expuestas por el funcionario y resueltas por el director respectivo.*

J. Que la Rectoría mediante resolución R-0102-2010 del 03 de marzo del 2010 se pronuncia acerca de los aspectos básicos para la contratación de recurso humano en proyectos de la universidad, con fondos universitarios depositados en la FundaUNA.

K. El artículo 5 de la IV Convención Colectiva que dicta:

“Esta Convención Colectiva protege y beneficia a todos los trabajadores y trabajadoras de la Universidad: propietarios/as, interino/as académicos/as, administrativos/as y demás empleados/as, independientemente del lugar donde presten sus servicios y del tipo de contrato laboral por el que estén ligados a la Universidad, siempre y cuando los beneficios sean compatibles con la naturaleza del contrato.

Ningún trabajador o trabajadora puede ser discriminado/a en cuanto al disfrute de los derechos y beneficios aquí contenidos, por lo que todos los reglamentos respectivos deben adecuarse a lo estipulado en esta Convención. Con las salvedades estatutarias correspondientes, el personal que no goza de propiedad podrá participar en todas las actividades universitarias, sindicales, gremiales o asociativas, sin que se le limiten sus derechos por su figura de contratación.

Se excluye del disfrute de los beneficios convencionales, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, únicamente a los siguientes funcionarios: Rector, miembros del Consejo Universitario, Vicerrectores, Contralor y Subcontralor y al Director de la Asesoría Jurídica”.

I. El Artículo 3 del reglamento de concesión de permiso de estudio de la Universidad Nacional, según SCU-872-2009, gaceta No. 8-2009 dice:

La Universidad Nacional se compromete a conceder hasta por diez horas semanales por permiso de estudio y en forma proporcional dentro de la jornada laboral que tenga asignada el funcionario, de la siguiente manera:

JORNADA A DISFRUTAR POR SEMANA	HORAS
Tiempo Completo	Hasta 10 horas
Tres cuartos de tiempo	Hasta 7.5 horas
Medio Tiempo	Hasta 5 horas

Aspectos a considerar:

1. Aquellas personas que estén nombrados por FUNDAUNA o por la UNA son funcionarios Institucionales, los cuales gozan de los mismos beneficios, entendiéndose a plazo fijo, por economía, en sustitución, vacante, propiedad, ascenso y traslados.
2. Según el Reglamento de Concesión de Permiso De Estudio de la Universidad Nacional, según SCU-872-2009, gaceta No. 8-2009 tanto los funcionarios con

propiedad e interinos tienen derecho a solicitar permiso para estudio siempre y cuando tengan al menos medio tiempo de laborar y al menos dos años de servicio.

3. Cumplir con el artículo 5 del reglamento de concesión de permiso de estudio.